

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 370

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION No. 34 SOBRE LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES PARA ESTABLECER REGLAMENTOS SOBRE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN CARGA Y DESCARGA DE BUQUE, ADOPTADA EN LA DUODECIMA REUNION DE LA...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16758

Publicada el: 24-12-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: OIT, Organización Internacional del Trabajo, Seguridad

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.258

Rollo: 30

Posición: 2930

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraca)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraca)

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11**DECRETO DE GABINETE NUMERO 370****(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)**

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 34 sobre la Consulta a las Organizaciones Profesionales para Establecer Reglamentos sobre la Seguridad de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929.

*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 34 Sobre la Consulta a las Organizaciones Profesionales para establecer Reglamentos sobre la Seguridad de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929, que dice así:

"RECOMENDACION No. 34.

RECOMENDACION SOBRE LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES PARA ESTABLECER REGLAMENTOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de marzo de 1929 en su duodécima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la consulta a las organizaciones profesionales para establecer reglamentos sobre la seguridad de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Reco-

medación sobre la protección de los cargadores de muelles contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

La Conferencia:

Habiendo adoptado un Convenio relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en carga y descarga de los buques;

Deseando dar a los Miembros una indicación que pueda servirles de pauta en la aplicación de dicho Convenio en sus países respectivos,

Completa ese Convenio con la siguiente Recomendación:

Para la elaboración de todo nuevo reglamento que se dicte en virtud del Convenio precitado, las autoridades encargadas de reglamentar la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en carga y descarga de los buques deberían consultar a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores que pudiere haber en sus países respectivos. Estas consultas deberían efectuarse directamente, o por intermedio de organismos mixtos especiales reconocidos a estos efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS.